



02658

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0160.2010-ANA-DARH

Lima, 30 ABR. 2010

VISTO:

El escrito de fecha 02-02-2010 presentado por José Sentón Sanjinés, que contiene el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 494-2009-ANA/ALA-CH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 494-2009-ANA/ALA-CH de fecha 30-12-2009, la Administración Local de Agua Chili, aprobó a favor de la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II, el estudio hidrogeológico para abastecimiento de agua de subsuelo y la autorizó para perforar un pozo tubular en el plazo de doce meses, en el predio denominado Santa Teresa, Lote C, sector La Pampilla del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y Región Arequipa;

Que, mediante escrito de fecha 02-02-2010, el señor José Sentón Sanjinés interpuso recurso de apelación contra el citado acto administrativo, señalando que durante la tramitación del presente procedimiento ha presentado oposición, la cual no ha merecido el pronunciamiento de la Administración Local de Agua Chili; que él ha perforado un pozo de agua con anterioridad, y de autorizarse el nuevo pozo a favor de la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II, ocasionaría interferencia entre ambos; que se ha vulnerado su derecho a un debido procedimiento, al meritarse en forma parcializada los medios de prueba obrantes en autos;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";

Que, de lo actuado en autos, se tiene que mediante solicitud de fecha 24-04-2009 (fs. 01), la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II solicitó se le reserven el íntegro de las aguas subterráneas existentes en el subsuelo del inmueble de su propiedad para consumo doméstico, y se les dispense de la obligación de presentar estudios previos, así como de la construcción de instalaciones de medición; finalmente, solicitó, el otorgamiento de uso de aguas subterráneas; asimismo, mediante escrito de fecha 31-08-2009 (fs. 47), el señor José Sentón Sanjinés formula oposición contra el procedimiento iniciado por la Asociación recurrente, señalando tener la condición de propietario del predio de 60.67 m², donde funciona un stand comercial, ubicado a su vez dentro del predio signado como Lote 01, manzana F del Centro Comercial denominado Asociación de Productores Mayoristas FERIA Los Incas, donde construyó un pozo para captar aguas subterráneas con fines domésticos, habiendo solicitado a la Administración Local de Agua Chili la regularización del mismo, y que no es factible autorizar la perforación de un pozo que cause interferencia con otro ya existente, solicitando se desestime la mencionada solicitud;

Que, en ese orden de ideas, conforme a lo anotado en el considerando anterior, resulta claro que el presente procedimiento administrativo, versa sobre dos peticiones contrapuestas entre sí; esto es, la formulada por la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II y la pretendida por el opositor José Sentón Sanjinés; por lo que, conforme lo dispone el inciso 187.2 del artículo 187°, concordado con el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua Chili, al momento de resolver el procedimiento, debió emitir pronunciamiento respecto de ambas pretensiones; y, verificándose que sólo se ha pronunciado con relación al pedido hecho por la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II, obviando hacerlo respecto de la oposición obrante en autos, la Resolución Administrativa N° 494-2009-ANA/ALA-CH, adolece de causal de nulidad insubsanable, prevista en los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo declararse la nulidad de dicho acto administrativo y disponer que expida nuevo pronunciamiento con arreglo a Ley;





Que, a mayor abundamiento, se advierte que la autoridad instructora, al momento de resolver el procedimiento, tampoco ha meritudo suficientemente los medios probatorios obrantes en autos, pues, como aparece del Informe N° 046-2009-ANA/ALA-CH-AL-FRL de fecha 25-09-2009, se tenía conocimiento que en los mismos terrenos donde la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II pretende aperturar un pozo, existe el pozo ya aperturado por el señor José Sentón Sanjinés, quien al haber sido sancionado por ello, inició un procedimiento administrativo de regularización, el cual se encuentra en trámite; del mismo modo, no ha analizado debidamente el cuestionamiento que ambas partes realizan respecto del derecho de propiedad y posesión que les asiste en los predios donde se ubican los pozos, sabiendo que éste es un requisito exigido por Ley; mereciendo que la Administración Local de Agua Chili, al momento de emitir pronunciamiento, analice y se pronuncie sobre tales hechos, pudiendo actuar los medios probatorios que sean necesarios, conforme lo dispone el artículo 163° de la Ley N° 27444;

Que, en el mismo sentido, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 0003-2010-ANA-DCPRH/CRChB de fecha 23-03-2010, concluye que la calificación técnica efectuada al estudio hidrogeológico presentado por la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II, es insuficiente, presentando deficiencias de forma y de fondo; recalcando que, incongruentemente, se autorizó la perforación de un pozo tubular, siendo que el sustento técnico brindado por la Asociación solicitante, versa sobre un pozo a tajo abierto; que la resolución hace referencia a documentos técnicos no obrantes en autos, y que, en forma previa a resolver el pedido de la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II, debió resolverse en definitiva el procedimiento con registro número 8482-2008, seguido por el señor José Sentón Sanjinés; debiendo aclararse las discrepancias que, sobre la posesión de los predios, sostienen las partes entre si; correspondiendo que la Administración Local de Agua Chili, subsane tales observaciones, en forma previa a emitir nuevo pronunciamiento; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG y la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por José Sentón Sanjinés contra la Resolución Administrativa N° 494-2009-ANA/ALA-CH de fecha 30-12-2009, expedida por la Administración Local de Agua Chili; en consecuencia, se declara la nulidad de dicho acto administrativo en todos su extremos, disponiendo que la Administración Local de Agua Chili, emita nuevo pronunciamiento con arreglo a Ley, debiendo tener en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y el Informe Técnico N° 0003-2010-ANA-DCPRH/CRChB, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Artículo 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente Resolución a la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II, al señor José Sentón Sanjinés, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, con arreglo a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua